

LEY 15/2009 DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS (LCTT)

Finalmente la Ley 15/2009 de 11 de Noviembre (BOE 12-11-09) del contrato de transporte terrestre de mercancías supone un logro fundamental en la regulación del contrato de transporte a nivel nacional.

Aunque su preparación comenzó antes, en los acuerdos de Junio de 2008 tras la huelga, se acordó el compromiso de su desarrollo en breve.

Principales aspectos y novedades:

1. Regula en una única ley el contrato de transporte terrestre, por tanto el desarrollado por carretera y por ferrocarril.

2. La LCTT, en su vertiente de carretera, se basa en las actuales Condiciones Generales de Contratación de 1997 y en el Convenio CMR que regula los contratos de transporte internacional de mercancías por carretera desde 1956, en un intento de seguir el camino de otros países europeos que lo han incorporado a su ordenamiento jurídico interno. Dicha adaptación se hace con concreciones del CMR al ámbito nacional.

3. La LCTT se reconoce como Derecho dispositivo, por tanto, al igual que ocurrían con las CGC las partes pueden pactar contratos con estipulaciones distintas a la de la LCTT, pues impera el principio de la libertad contractual. Queda claro, sin embargo, que en los casos en que no se haya pactado un contrato entre las partes será de aplicación subsidiaria o supletoria la LCTT actuando a modo de contrato tipo, como hasta ahora actuaban las Condiciones Generales de Contratación.

4. Desaparece el distinto tratamiento que en las CGC se daba a la carga completa y a la fraccionada (paquetería) mediante 2 anexos distintos. En la LCTT se citan algunas variaciones para cada tipo de transporte, por ej. para paquetería realizan la carga y descarga el porteador.

5. Se concreta muy claramente la identificación de las partes en los casos de intermediación y la responsabilidad de las mismas.

6. El límite de responsabilidad del transportista por pérdida o avería queda fijado en un tercio del IPREM/día por kilogramo bruto. En la actualidad el IPREM/día se sitúa en 17,57 €.

7. Obligación de pago del servicio. Constituye una novedad principal el hecho de que el cargador se convierte en responsable subsidiario del pago del transporte si este se pactó a pagar en destino y el destinatario no paga.

8. Se concreta la cuantía de la hora de paralización en el duplo del IPREM/día.

9. Posibilidad de revisar el precio del transporte ante variaciones en el precio del gasoil. Se aplican las mismas reglas que se aplican actualmente con las actuales Condiciones Generales de Contratación.

10. Se determina un plazo general de 30 días desde recepción de factura para el pago del servicio de transporte en aplicación de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad.

11. Se derogan los art. 349 a 379 del Código de Comercio. Las Cond. Grales. de Contratación de 1997 continúan vigentes en lo que no se opongan a la nueva ley y se actualizarán en el plazo de un año.

La ley entrará en vigor a los 3 meses de su publicación en el BOE.